

RESOLUCIÓN No. 00981

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 01179 DEL 13 DE MAYO DE 2021, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 00491 DE 21 DE MARZO DE 2023, PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN No. 00653 DE 26 DE ABRIL DE 2023 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto 289 del 2021, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la 288 de 2012, la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, la Resolución 044 del 2022, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, en atención al radicado inicial **No. 2019ER234859 de fecha 04 de octubre de 2019**, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), profirió la **Resolución No. 01179 del 13 de mayo de 2021**, por la cual autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, para llevar a cabo la **TALA** de cincuenta y un (51) individuos arbóreos, el **TRASLADO** de catorce (14) individuos arbóreos y **CONSERVACIÓN** de ochenta y tres (83) individuos arbóreos emplazados en espacio público, y que hacen parte del inventario forestal del contrato No. IDU 1507 de 2017, *“FACTIBILIDAD Y ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA INTERSECCION A DESNIVEL AUTOPISTA SUR (NQS) CON AVENIDA BOSA, EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.”*, en la Autopista Sur (NQS) con Avenida Bosa, Calle 59 Sur entre Carrera 77K Bis y Carrera 77K, Localidad de Bosa, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, la Resolución No. 01179 del 13 de mayo de 2021, fue notificada electrónicamente el día 14 de mayo de 2021, al abogado EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, quedando debidamente ejecutoriada el día 01 de junio de 2021.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 01179 del 13 de mayo de 2021, se encuentra debidamente publicada con fecha 19 de noviembre de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado **No. 2022ER281607 del 31 de octubre de 2022**, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ, en calidad de jefe Oficina Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, solicitó la modificación del párrafo del artículo séptimo y del artículo octavo de la Resolución No. 01179 del 13 de mayo de 2021.

RESOLUCIÓN No. 00981

En consecuencia, esta Subdirección a través de la **Resolución No. 00491 de 21 de marzo de 2023**, modificó el artículo octavo y el párrafo del artículo séptimo de la Resolución No. 01179 del 13 de mayo de 2021, teniendo en cuenta que la obligación de plantación NO se encuentra sujeta a la vigencia de la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en cada acto administrativo.

Que, mediante radicado **No. 2023ER84505 del 18 de abril de 2023**, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ, en calidad de jefe Oficina de Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, presentó solicitud de prórroga para la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la Resolución No. 01179 del 13 de mayo de 2021.

Que, en consecuencia, esta Secretaría mediante **Resolución No. 00653 del 26 de abril de 2023**, concedió prórroga de un (1) año contado a partir del vencimiento del término otorgado mediante Resolución No. 01179 del 13 de mayo de 2021.

Que, la Resolución No. 00653 del 26 de abril de 2023, fue notificada electrónicamente el día 26 de abril de 2023, al abogado EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 00653 del 26 de abril de 2023, se encuentra debidamente publicada con fecha 02 de mayo de 2023, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado **No. 2023ER17367 del 27 de enero de 2023**, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ, en calidad de jefe Oficina de Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, presentó solicitud de modificación para cuarenta (40) individuos arbóreos autorizados a través de la Resolución No. 01179 del 13 de mayo de 2021.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, según visita realizada el día 06 de febrero de 2023, en la CL 59 SUR 77 K de la Localidad de Bosa de esta ciudad, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-02446 del 07 de marzo de 2023 en virtud del cual se establece lo siguiente:

RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-02446 DEL 07 DE MARZO DE 2023

“(…)

Tala de: 4-Cotoneaster multiflora, 11-Ficus soatensis, 1-Grevillea robusta, 5-Ligustrum lucidum, 1-Schinus molle, 1-Tecoma stans. Traslado de: 1-Acacia sellowiana, 2-Cotoneaster multiflora, 1-Escallonia pendula, 2-Ficus tequendamae, 10-Ligustrum lucidum, 1-Pittosporum undulatum, 1-Schinus molle, 1-Tecoma stans

RESOLUCIÓN No. 00981

Total:

Traslado de: 19

Tala: 23

VI. OBSERVACIONES

Expediente SDA-03-2019-2681. Árboles entregados en el inventario forestal ubicados en espacio público del contrato No. IDU 1507 de 2017, ¿FACTIBILIDAD Y ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA INTERSECCION A DESNIVEL AUTOPISTA SUR (NQS) CON AVENIDA BOSA, EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.¿, en la Autopista Sur (NQS) con Avenida Bosa, Calle 59 Sur entre Carrera 77K Bis y Carrera 77K, Localidad de Bosa, en la ciudad de Bogotá D.C. La solicitud corresponde al radicado inicial 2023ER17367, mediante el cual se solicita la modificación de tratamientos silviculturales autorizados mediante la Resolución 1179 del 13 de mayo de 2021. Para el caso de los árboles destinados a bloqueo y traslado, el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años, realizar las actividades silviculturales de mantenimiento de acuerdo con el manual de silvicultura urbana para Bogotá e informar a la SDA las novedades. Se presenta diseño paisajístico aprobado mediante el acta WR 982 de 16/09/2019, de la cual faltan por plantar 80 individuos vegetales. Durante la visita realizada se encuentra que los individuos identificados con los consecutivos 24,51, 162, 168, 170, 193, 197 y 207 no se encuentran en su lugar de emplazamiento y no es posible identificar al responsable de la remoción de estos individuos.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 135.6 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	80	35.03457	\$ 40.640.110
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	55.599999999999994	24.34903	\$ 28.244.876
TOTAL			135.6	59.3836	\$ 68.884.986

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

RESOLUCIÓN No. 00981

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 146,160 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$0(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, el artículo 79 ibidem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias

RESOLUCIÓN No. 00981

ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.* Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

RESOLUCIÓN No. 00981

Parágrafo 1°. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.

Parágrafo 2°. Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU

Parágrafo 3°. Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades

RESOLUCIÓN No. 00981

competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

(...)

e. Instituto de Desarrollo Urbano - IDU. *En gestión coordinada y compartida con el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Son las entidades encargadas de realizar las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, incluidos los andenes que la integran, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Se entiende para estos efectos que le corresponde al IDU, en competencia, asumir presupuestal y financieramente los costos, así como la adecuación y recuperación de la obra civil. Los recursos necesarios para la actividad que ejecutara el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, serán destinados por el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU.*

Así mismo, el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, es el competente para realizar las actividades silviculturales relacionadas con el bloqueo y traslado del arbolado, en sus áreas objeto el proyecto de desarrollo de infraestructura, así como de la ejecución del diseño paisajístico.

El Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, deberá hacer las respectivas apropiaciones y reservas de los recursos necesarios en su presupuesto, para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial a dicha entidad, del material vegetal., una vez terminada la etapa constructiva del proyecto.

(...)

g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, las fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente*

RESOLUCIÓN No. 00981

ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema”.

Que, el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo. (...).”*

RESOLUCIÓN No. 00981

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.:

“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva”.

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece:

“Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *Ibidem*, señala:

“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)”.

Que, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“(…) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

RESOLUCIÓN No. 00981

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, *"Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"*, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021, y 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2011, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior, se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: *"Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...)"*.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado parcialmente por el Decreto 383 de 2018, y en la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio de la cual *"se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente"*.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *"por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"* a su tenor literal previó:

"Artículo 1. Objetivo. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes".

Que, respecto de los valores correspondientes a evaluación y seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

RESOLUCIÓN No. 00981

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, descendiendo al caso sub examine esta autoridad ambiental en atención al radicado No. 2019ER234859 de fecha 04 de octubre de 2019, mediante Resolución No. 01179 del 13 de mayo de 2021, modificada por la Resolución No. 00491 de 21 de marzo de 2023 y prorrogada por la Resolución No. 00653 del 26 de abril de 2023, autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a fin de llevar a cabo los tratamientos silviculturales de los individuos arbóreos ubicados en espacio público, y que hacen parte del inventario forestal del contrato No. IDU 1507 de 2017, "FACTIBILIDAD Y ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA INTERSECCION A DESNIVEL AUTOPISTA SUR (NQS) CON AVENIDA BOSA, EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.", en la Autopista Sur (NQS) con Avenida Bosa, Calle 59 Sur entre Carrera 77K Bis y Carrera 77K, Localidad de Bosa, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, mediante radicado No. 2023ER17367 del 27 de enero de 2023, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ, en calidad de jefe Oficina de Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, presentó solicitud de modificación para cuarenta (40) individuos arbóreos autorizados a través de la Resolución No. 01179 del 13 de mayo de 2021.

Que, se evidencia copia del recibo No. 5740125 con fecha de pago del 04 de enero de 2023, por valor de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$194.000) M/cte., pagado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, por concepto de E-08-815 "Permiso o autori.tala, poda, trans - reubic arbolado urbano".

Que, según el Concepto Técnico No. SSFFS-02446 del 07 de marzo de 2023, el valor establecido por concepto de EVALUACIÓN sobre la nueva solicitud corresponde a la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$146.160) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad y un saldo a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, por valor de CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$47.840) M/cte.

Que, según el Concepto Técnico No. SSFFS-02446 del 07 de marzo de 2023, el valor establecido por concepto de SEGUIMIENTO sobre la nueva solicitud corresponde a la suma de CERO PESOS (\$) M/cte.

Que, finalmente el Concepto Técnico No. SSFFS-02446 del 07 de marzo de 2023, indicó que el beneficiario deberá compensar de forma MIXTA, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante **PLANTACIÓN** de ochenta (80) individuos arbóreos, que corresponden a la suma de CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$40.640.110) M/cte., que corresponden a 35.03457 SMMLV, y mediante **CONSIGNACIÓN** de la suma de VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$28.244.876), que corresponde a 24.34903 SMMLV y equivalen a 55.59999 IVPS, bajo el código C17-017 "Compensación por tala de árboles".

Que, el autorizado deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el **Acta WR-982 del 16 de septiembre de 2019**, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra.

RESOLUCIÓN No. 00981

Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Entidad procederá a modificar la Resolución No. 01179 del 13 de mayo de 2021, modificada por la Resolución No. 00491 de 21 de marzo de 2023 y prorrogada por la Resolución No. 00653 del 26 de abril de 2023, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-02446 del 07 de marzo de 2023.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. 01179 del 13 de mayo de 2021, modificada por la Resolución No. 00491 de 21 de marzo de 2023 y prorrogada por la Resolución No. 00653 del 26 de abril de 2023, la cual en su parte resolutive quedara así:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de setenta y tres (73) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-*Abutilon megapotamicum*, 1-*Acacia melanoxylon*, 19-*Cotoneaster multiflora*, 1-*Eucalyptus ficifolia*, 1-*Ficus elastica*, 13-*Ficus soatensis*, 6-*Grevillea robusta*, 24-*Ligustrum lucidum*, 1-*Prunus capuli*, 3-*Schinus molle*, 3-*Tecoma stans*”, que fueron consideradas técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-07670 del 26 de julio de 2020 y SSFFS-02446 del 07 de marzo de 2023, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, y hacen parte del inventario forestal del contrato No. IDU 1507 de 2017, “**FACTIBILIDAD Y ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA INTERSECCION A DESNIVEL AUTOPISTA SUR (NQS) CON AVENIDA BOSA, EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.**”, en la Autopista Sur (NQS) con Avenida Bosa, Calle 59 Sur entre Carrera 77K Bis y Carrera 77K Localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución No. 01179 del 13 de mayo de 2021, modificada por la Resolución No. 00491 de 21 de marzo de 2023 y prorrogada por la Resolución No. 00653 del 26 de abril de 2023, la cual en su parte resolutive quedara así:

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRASLADO** de treinta y dos (32) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-*Cedrela montana*, 2-*Escallonia pendula*, 3-*Ficus soatensis*, 3-*Ficus tequendamae*, 15-*Ligustrum lucidum*, 1-*Oreopanax floribundum*, 2-*Schinus molle*, 1-*Acca sellowiana*, 1-*Tecoma stans*, 1-*Pittosporum undulatum*, 2-*Cotoneaster multiflora*”, que fueron consideradas técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-07670 del 26 de julio de 2020 y SSFFS-02446 del 07 de marzo de 2023, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, y hacen parte del

RESOLUCIÓN No. 00981

inventario forestal del contrato No. IDU 1507 de 2017, “FACTIBILIDAD Y ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA INTERSECCION A DESNIVEL AUTOPISTA SUR (NQS) CON AVENIDA BOSA, EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.”, en la Autopista Sur (NQS) con Avenida Bosa, Calle 59 Sur entre Carrera 77K Bis y Carrera 77K Localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá remitir el cronograma establecido para realizar los traslados de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta Autoridad Ambiental, realice el correspondiente seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, y en todo caso con anterioridad a la ejecución de las actividades.

ARTÍCULO TERCERO. MODIFICAR el artículo tercero de la Resolución No. 01179 del 13 de mayo de 2021, modificada por la Resolución No. 00491 de 21 de marzo de 2023 y prorrogada por la Resolución No. 00653 del 26 de abril de 2023, la cual en su parte resolutive quedara así:

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **CONSERVACIÓN** cuarenta y tres (43) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-*Abutilon megapotamicum*, 29-*Cotoneaster multiflora*, 1-*Eucalyptus ficifolia*, 1-*Ficus tequendamae*, 5-*Ligustrum lucidum*, 6-*Schinus molle*”, que fueron consideradas técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-07670 del 26 de julio de 2020 y SSFFS-02446 del 07 de marzo de 2023, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, y hacen parte del inventario forestal del contrato No. IDU 1507 de 2017, “FACTIBILIDAD Y ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA INTERSECCION A DESNIVEL AUTOPISTA SUR (NQS) CON AVENIDA BOSA, EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.”, en la Autopista Sur (NQS) con Avenida Bosa, Calle 59 Sur entre Carrera 77K Bis y Carrera 77K Localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para los individuos arbóreos que no son objeto de modificación se establecerán conforme a las tablas de la Resolución No. 01179 del 13 de mayo de 2021, modificada por la Resolución No. 00491 de 21 de marzo de 2023 y prorrogada por la Resolución No. 00653 del 26 de abril de 2023.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales contenidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-02446 del 07 de marzo de 2023, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
13	FEIJOA	0	1.2		Bueno	CL 59 S 77 K 19	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo debido a que causa interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente las condiciones intrínsecas de la especie, su emplazamiento y condiciones físicas y	Traslado

RESOLUCIÓN No. 00981

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							sanitarias adecuadas permiten la ejecución del tratamiento planteado	
14	CAUCHO SABANERO	1.63	10.21	0	Malo	CL 59 S 77 K 10	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que causa interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente su inadecuado distanciamiento respecto a la vía y a la cicloruta no permite generar el pan de tierra requerido para ejecutar su traslado	Tala
15	FALSO PIMIENTO	0.07	2.8		Bueno	CL 59 S 77 K 00	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo debido a que causa interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente las condiciones intrínsecas de la especie, su emplazamiento y condiciones físicas y sanitarias adecuadas permiten la ejecución del tratamiento planteado	Traslado
16	JAZMIN DE LA CHINA	0.1	3		Bueno	CL 59 S 77 I 91	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo debido a que causa interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente las condiciones intrínsecas de la especie, su emplazamiento y condiciones físicas y sanitarias adecuadas permiten la ejecución del tratamiento planteado	Traslado
17	CAUCHO SABANERO	1.46	8.2	0	Malo	CL 59 S 77 I 82	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que causa interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente se encuentra muerto en pie, lo que impide la ejecución de tratamientos alternativos	Tala
18	CAUCHO SABANERO	1.02	10	0	Malo	CL 59 S 77 I 53	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que causa interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente su inadecuado distanciamiento respecto a la vía y a la cicloruta no permite la ejecución de tratamientos alternativos	Tala
19	CAUCHO SABANERO	0.66	5	0	Malo	CL 59 S 77 I 28	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que causa interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente la inclinación que presenta no permite ejecutar técnicamente su traslado	Tala
20	CAUCHO SABANERO	1.17	9	0	Malo	CL 59 S 77 I 03	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que causa interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente su inadecuado distanciamiento respecto a la vía y a la cicloruta no permite generar el pan de tierra requerido para ejecutar su traslado	Tala
21	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.08	2.2		Regular	CL 59 S 77 H 97	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo debido a que causa interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente las condiciones intrínsecas de la especie, su emplazamiento y condiciones físicas y sanitarias adecuadas permiten la ejecución del tratamiento planteado	Traslado

RESOLUCIÓN No. 00981

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
23	CAUCHO SABANERO	0.72	7	0	Regular	CL 59 S 77 H 76	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que causa interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente su inadecuado distanciamiento respecto a la vía y a la cicloruta no permite la ejecución de tratamientos alternativos	Tala
25	CAUCHO SABANERO	1	12	0	Regular	CL 59 S 77 H 51	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que causa interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente su emplazamiento y cercanía con la red eléctrica de alta tensión impiden ejecutar las actividades requeridas para la ejecución de su traslado	Tala
26	JAZMIN DE LA CHINA	0.08	4		Regular	CL 59 S 77 H 43	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo debido a que causa interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente las condiciones intrínsecas de la especie, su emplazamiento y condiciones físicas y sanitarias adecuadas permiten la ejecución del tratamiento planteado	Traslado
29	CAUCHO SABANERO	1.09	8.5	0	Regular	CL 59 S 77 H 06	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que causa interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente su inadecuado distanciamiento respecto a la vía y a la cicloruta no permite generar el pan de tierra requerido para ejecutar su traslado	Tala
32	CAUCHO SABANERO	1	7.88	0	Regular	CL 59 S 77 G 39	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que causa interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente su inadecuado distanciamiento respecto a la vía y a la cicloruta no permite la ejecución de tratamientos alternativos	Tala
33	CAUCHO TEQUENDAMA	0.05	1.5		Regular	CL 59 S 77 G 25	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo debido a que causa interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente las condiciones intrínsecas de la especie, su emplazamiento y condiciones físicas y sanitarias adecuadas permiten la ejecución del tratamiento planteado	Traslado
34	CAUCHO SABANERO	1.42	8	0	Regular	CL 59 S 77 G 11	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que causa interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente su emplazamiento y la bifurcación que presenta impiden ejecutar técnicamente su traslado	Tala
35	CAUCHO TEQUENDAMA	0.04	2		Regular	CL 59 S 77 G 01	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo debido a que causa interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente las condiciones intrínsecas de la especie, su emplazamiento y condiciones físicas y sanitarias adecuadas permiten la ejecución del tratamiento planteado	Traslado
38	CAUCHO SABANERO	1.22	8.51	0	Regular	CL 59 S 77 G 51	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que causa interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente su inadecuado distanciamiento respecto a la vía y a la cicloruta no	Tala

RESOLUCIÓN No. 00981

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							permite generar el pan de tierra requerido para ejecutar su traslado	
44	JAZMIN DE LA CHINA	0.56	5.1	0	Regular	CL 59 S 77 G 24	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que causa interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente su desarrollo radicular suprimido al interior del contenedor impide generar las condiciones óptimas requeridas para su traslado	Tala
80	FALSO PIMIENTO	1.02	10.2	0	Regular	KR 77 J 65 31 S	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que causa interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente su emplazamiento y cercanía con la red eléctrica de alta tensión impiden ejecutar las actividades requeridas para la ejecución de su traslado	Tala
86	JAZMIN DE LA CHINA	0.49	7	0	Regular	CL 57 Q S 75 F 82	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que causa interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente su emplazamiento impide generar el pan de tierra requerido para ejecutar su traslado	Tala
87	ROBLE AUSTRALIANO	1.3	12	0	Regular	CL 57 Q S 75 F 96	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que causa interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente su desarrollo radicular suprimido al interior del contenedor impide generar las condiciones óptimas requeridas para su traslado	Tala
88	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.14	4		Regular	CL 57 Q S 75 F 63	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo debido a que causa interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente las condiciones intrínsecas de la especie, su emplazamiento y condiciones físicas y sanitarias adecuadas permiten la ejecución del tratamiento planteado	Traslado
97	JAZMIN DE LA CHINA	0.58	5.08	0	Regular	AC 57 R S 75 38	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que causa interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente su emplazamiento impide generar el pan de tierra requerido para ejecutar su traslado	Tala
131	JAZMIN DE LA CHINA	0.37	4		Regular	AC 57 R S 07 66	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo debido a que causa interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente las condiciones intrínsecas de la especie, su emplazamiento y condiciones físicas y sanitarias adecuadas permiten la ejecución del tratamiento planteado	Traslado
132	JAZMIN DE LA CHINA	0.36	3.8		Regular	AC 57 R S 76 16	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo debido a que causa interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente las condiciones intrínsecas de la especie, su emplazamiento y condiciones físicas y sanitarias adecuadas permiten la ejecución del tratamiento planteado	Traslado

RESOLUCIÓN No. 00981

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
133	JAZMIN DE LA CHINA	0.03	2.2		Regular	AC 57 R S 76 24	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo debido a que causa interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente las condiciones intrínsecas de la especie, su emplazamiento y condiciones físicas y sanitarias adecuadas permiten la ejecución del tratamiento planteado	Traslado
134	JAZMIN DE LA CHINA	0.37	3.8		Regular	AC 57 R S 76 34	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo debido a que causa interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente las condiciones intrínsecas de la especie, su emplazamiento y condiciones físicas y sanitarias adecuadas permiten la ejecución del tratamiento planteado	Traslado
135	JAZMIN DE LA CHINA	0.25	3.7		Regular	AC 57 R S 76 48	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo debido a que causa interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente las condiciones intrínsecas de la especie, su emplazamiento y condiciones físicas y sanitarias adecuadas permiten la ejecución del tratamiento planteado	Traslado
136	JAZMIN DE LA CHINA	0.01	2.2		Regular	AC 57 R S 76 56	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo debido a que causa interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente las condiciones intrínsecas de la especie, su emplazamiento y condiciones físicas y sanitarias adecuadas permiten la ejecución del tratamiento planteado	Traslado
161	HOLLY LISO	0.13	2	0	Regular	AC 57 R S 07 57	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que causa interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente sus deficiencias fitosanitarias impiden la ejecución de tratamientos alternativos	Tala
173	HOLLY LISO	0.1	2	0	Regular	AC 57 R S 07 87	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que causa interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente la baja resistencia a los traslados propia de la especie y la bifurcación que presenta impiden la ejecución de tratamientos alternativos	Tala
174	HOLLY LISO	0.06	1.6	0	Regular	AC 57 R S 07 89	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que causa interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente la baja resistencia a los traslados propia de la especie y las múltiples bifurcaciones que presenta impiden la ejecución de su traslado	Tala
175	HOLLY LISO	0.07	1.9		Regular	AC 57 R S 07 91	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo debido a que causa interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente las condiciones intrínsecas de la especie, su emplazamiento y condiciones físicas y sanitarias adecuadas permiten la ejecución del tratamiento planteado	Traslado

RESOLUCIÓN No. 00981

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
176	HOLLY LISO	0	1.2		Regular	AC 57 R S 07 93	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo debido a que causa interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente las condiciones intrínsecas de la especie, su emplazamiento y condiciones físicas y sanitarias adecuadas permiten la ejecución del tratamiento planteado	Traslado
177	JAZMIN DE LA CHINA	0.02	2.2		Regular	AC 57 R S 76 25	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo debido a que causa interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente las condiciones intrínsecas de la especie, su emplazamiento y condiciones físicas y sanitarias adecuadas permiten la ejecución del tratamiento planteado	Traslado
178	JAZMIN DE LA CHINA	0.03	1.85		Regular	AC 57 R S 76 37	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo debido a que causa interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente las condiciones intrínsecas de la especie, su emplazamiento y condiciones físicas y sanitarias adecuadas permiten la ejecución del tratamiento planteado	Traslado
179	MANGLE DE TIERRA FRIA	0.05	2		Regular	AC 57 R S 76 75	Se considera técnicamente viable realizar el bloqueo y traslado del individuo debido a que causa interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente las condiciones intrínsecas de la especie, su emplazamiento y condiciones físicas y sanitarias adecuadas permiten la ejecución del tratamiento planteado	Traslado
187	JAZMIN DE LA CHINA	0.52	5.2	0	Regular	AC 57 R S 07 41	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que causa interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente su desarrollo radicular suprimido al interior del contenedor impide generar las condiciones óptimas requeridas para su traslado	Tala
196	HOLLY LISO	0.34	3	0	Regular	AC 57 R S 07 67	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que causa interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente la baja resistencia a los traslados propia de la especie y las deficiencias físicas y sanitarias que presenta impiden la ejecución de su traslado	Tala
205	JAZMIN DE LA CHINA	0.23	3.8	0	Regular	AC 57 R S 76 71	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que causa interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente su desarrollo radicular suprimido al interior del contenedor impide generar las condiciones óptimas requeridas para su traslado	Tala
208	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.66	6.8	0	Regular	AC 57 R S 76 51	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que causa interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente su inadecuado distanciamiento respecto a la vía y a la cicloruta no permite generar el pan de tierra requerido para ejecutar su traslado	Tala

RESOLUCIÓN No. 00981

ARTÍCULO CUARTO. MODIFICAR el artículo cuarto de la Resolución No. 01179 del 13 de mayo de 2021, modificada por la Resolución No. 00491 de 21 de marzo de 2023 y prorrogada por la Resolución No. 00653 del 26 de abril de 2023, la cual en su parte resolutive quedara así:

ARTÍCULO CUARTO. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-07670 del 26 de julio de 2020 y SSFFS-02446 del 07 de marzo de 2023, en su acápite de (VI. Observaciones), ya que estos documentos hacen parte integral de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. MODIFICAR el artículo sexto de la Resolución No. 01179 del 13 de mayo de 2021, modificada por la Resolución No. 00491 de 21 de marzo de 2023 y prorrogada por la Resolución No. 00653 del 26 de abril de 2023, la cual en su parte resolutive quedara así:

ARTÍCULO SEXTO. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá pagar por concepto de seguimiento, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-07670 del 26 de julio de 2020, la suma de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$328.762) M/cte., bajo el código S-09-915 "*Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano*".

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-2681, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a esta obligación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

ARTÍCULO SEXTO. MODIFICAR el artículo séptimo de la Resolución No. 01179 del 13 de mayo de 2021, modificada por la Resolución No. 00491 de 21 de marzo de 2023 y prorrogada por la Resolución No. 00653 del 26 de abril de 2023, la cual en su parte resolutive quedara así:

RESOLUCIÓN No. 00981

ARTÍCULO SÉPTIMO. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá compensar de forma MIXTA, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo y de acuerdo con lo liquidado en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-07670 del 26 de julio de 2020 y SSFFS-02446 del 07 de marzo de 2023, mediante **PLANTACIÓN** de ciento sesenta y cuatro (164) individuos arbóreos, que corresponden a la suma de SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$70.829.223) M/cte., que corresponde a 71.4897441 SMMLV, y mediante **CONSIGNACIÓN** de la suma de VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$28.244.876), que corresponde a 24.34903 SMMLV y equivalen a 55.59999 IVPS, bajo el código C17-017 "Compensación Por Tala De Árboles".

PARÁGRAFO PRIMERO. El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir informe del cronograma establecido para realizar la plantación, con el fin de que esta Autoridad Ambiental realice la correspondiente verificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el **Acta WR 982 del 16 de septiembre de 2019**, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

Una vez cumplido el plazo anteriormente señalado (3 años), esta Secretaría podrá realizar la visita técnica de seguimiento correspondiente, o antes en el evento que se requiera.

PARÁGRAFO TERCERO. La consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-2681, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

RESOLUCIÓN No. 00981

PARÁGRAFO CUARTO. Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación se procederá a reliquidar el valor de la compensación.

PARÁGRAFO QUINTO. Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

ARTÍCULO SÉPTIMO. SUPRIMIR el artículo décimo octavo de la Resolución No. 01179 del 13 de mayo de 2021, modificada por la Resolución No. 00491 de 21 de marzo de 2023 y prorrogada por la Resolución No. 00653 del 26 de abril de 2023, toda vez que el acto administrativo permisivo no presta mérito ejecutivo, teniendo en cuenta que previo al cobro se debe realizar la visita técnica de seguimiento que verifique el cumplimiento de lo autorizado en la mencionada resolución.

ARTÍCULO OCTAVO. Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 01179 del 13 de mayo de 2021, modificada por la Resolución No. 00491 de 21 de marzo de 2023 y prorrogada por la Resolución No. 00653 del 26 de abril de 2023.

ARTÍCULO NOVENO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, por medios electrónicos, al correo atnciudadano@idu.gov.co, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, si el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 - 27 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al abogado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá y tarjeta profesional No. 165.529 del C.S. de la Judicatura, como apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, por medios electrónicos, al correo edelvalle@delvallemora.com, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, si el Doctor EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá, está interesado en que se le comunique de forma electrónica el presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la comunicación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la comunicación personal conforme a lo establecido

RESOLUCIÓN No. 00981

en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 - 27 en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La presente resolución entrará en vigencia una vez el presente acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 08 días del mes de junio del año 2023



**JULIETH CAROLINA PEDROZA CASTRO
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)**

Elaboró:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON CPS: CONTRATO 20221119 FECHA EJECUCIÓN: 24/05/2023
DE 2022

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON CPS: CONTRATO 20221119 FECHA EJECUCIÓN: 25/05/2023
DE 2022

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON CPS: CONTRATO 20221037 FECHA EJECUCIÓN: 07/06/2023
DE 2022

RESOLUCIÓN No. 00981

Aprobó:
Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

08/06/2023

Expediente: SDA-03-2019-2681